

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Sara Cadavid García. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de enero de 2023

LUCAS NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución de tenencia
Demandante	Serpack S.A.S.
Demandado	Julio Cesar Rojas Saldarriaga
Radicado	05001 40 03 028 2023 00006 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por SERPACK S.A.S., la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (motocicleta), en contra de JULIO CESAR ROJAS SALDARRIAGA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., adecuará el acápite de competencia indicando claramente el lugar de ubicación del bien a restituir.
2. Indicará el domicilio y la dirección física del demandado JULIO CESAR ROJAS SALDARRIAGA (Art. 82-2, 10 ib.)
3. La tenencia, por lo general, se deriva de un contrato en el que se reconoce dominio ajeno (v.g. comodato, arrendamiento, etc.), mientras que en el reivindicatorio se ocupa el bien con calidad de poseedor, es decir, con ánimo de señor y dueño.

Teniendo en cuenta lo anterior, precisará el tipo de acción que pretende adelantar: RESTITUCIÓN DE TENENCIA o REIVINDICATORIO, toda vez que en la demanda hace alusión a ambas, y reformulará los hechos y pretensiones de la demanda, si es el caso.

En el evento de que sea una restitución de la tenencia, aportará prueba sumaria del contrato, y en el evento del reivindicatorio explicará claramente cuáles actos de dominio ha ejercido el demandado sobre la motocicleta.

4. Complementará la narración fáctica de la demanda explicando por qué motivo se le hizo entrega al señor JULIO CESAR ROJAS SALDARRIAGA de la motocicleta y cuál es el uso o destinación que le da a la misma.

En ese sentido explicará por qué se afirma en el acápite de pruebas “*que la utilización de la moto por parte del demandado estaba sujeta a su participación dentro de la sociedad SERPACK S.A.S.*”

5. Allegará un nuevo poder donde la **acción** a adelantar y el **asunto** estén determinados y claramente identificados (Art. 74 del C.G.P.).
6. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

7. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

De: Sara Cadavid Garcia <scadavidgarcia@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 15:51

1

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín
<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Interposición de demanda.

Buenas tardes,

Remito demanda con sus respectivos anexos.

Muchas gracias.



Esquema Legal
Abogados

Sara Cadavid García
Abogada

☎ 324 653 93 62
✉ saracadavid@esquemalegalabogados.com
🌐 www.esquemalegalabogados.com

Esquema Legal Abogados • Cra. 43A #7-50 A • Torre Financiera Dann Carlton • Oficina 1607

----- Forwarded message -----
De: Sergio Andres Hincapie <gerencia@serpack.co>
Date: lun, 19 dic 2022 a la(s) 15:50
Subject: Poder.
To: Scadavidgarcia <scadavidgarcia@gmail.com>



El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por lo tanto, deberá aportarse un poder que provenga directamente del poderdante.

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

8. Dependiendo del cumplimiento del requisito No. 3, adecuará la solicitud de medidas cautelares, solicitando las que resulten aplicables al asunto.
9. Desacumulará la “pretensión subsidiaria” ya que la condena en costas se impone a la parte vencida en el proceso, y es un aspecto sobre el cual el Juez tiene la obligación de pronunciarse oficiosamente.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b52487946985995f81701c0b2f21b58b9a7d55e2d7534d1da89414e220929**

Documento generado en 20/01/2023 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>